

NORMA XIV
MIJO

1.- A los efectos de la presente reglamentación, el mijo comprenderá a todos los granos que provengan de la especie "Panicum miliaceum L."

2.- Para la comercialización de mijo registrará una zona y un tipo único en todo el país.

3.- BASES DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de mijo, estará sujeta a la siguientes bases de comercialización.

3.1. **Cuerpos extraños:** DOS POR CIENTO (2%).

3.2. **Descascarado y roto:** QUINCE POR CIENTO (15%).

4.- TOLERANCIAS DE RECIBO:

La compra-venta de mijo, queda sujeta a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

4.1. **Cuerpos extraños:** Máximo CUATRO POR CIENTO (4%).

4.2. **Descascarado y roto:** Máximo VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

4.3. **Granos dañados:** Máximo CERO COMA CINCO (0,5%).

4.4. **Humedad:** Máximo QUINCE POR CIENTO (15%).

4.5. **Picado:** Máximo UNO POR CIENTO (1%), estableciendo el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, tolerancias estacionales, según época y condición de cosecha.

4.6. **Insectos y/o arácnidos vivos:** Libre.

4.7. **Chamico:** DOS (2) semillas cada CIEN (100) gramos.

5.- BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La entrega de mijo en las ventas que se efectúen deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los puntos 3 y 4, quedando sujeto a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

5.1. Cuerpos extraños: Por un porcentaje menor a la base establecida DOS POR CIENTO (2%) se bonificará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida DOS POR CIENTO (2%) hasta el CUATRO POR CIENTO (4%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

Mercadería recibida que exceda del CUATRO POR CIENTO (4%) y hasta el DIEZ POR CIENTO (10%), se descontará a razón del UNO COMA CINCUENTA (1,50%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.2. Descascarado y roto: Libre de bonificación hasta el QUINCE POR CIENTO (15%). Mercadería que exceda del QUINCE POR CIENTO (15%) y hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se rebajará a razón de CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) por cada por ciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que exceda del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se rebajará a razón de CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.3. Granos dañados: Libre de bonificación hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%). Mercadería recibida que exceda del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) (tolerancia de recibo) y hasta el DOS POR CIENTO (2%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.4. Picado: Hasta el UNO POR CIENTO (1%) libre de bonificación. Mercadería recibida que exceda el UNO POR CIENTO (1%) (tolerancia de recibo) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.5. Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

5.6. Chamico: Por mercadería recibida que exceda la tolerancia establecida, se aplicará una merma de peso del UNO COMA TRES POR CIENTO (1,3%) y gastos convenidos por zarandeo.

6.- DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

Para las determinaciones de cuerpos extraños, descascarados y rotos, granos dañados, humedad y granos picados, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y normas:

6.1. Cuerpos extraños: Se consideran como tales las materias inertes, glumas sueltas y todo grano o semilla que no sea mijo.

6.2. Descascarado y roto: Se consideran respectivamente como tales los granos desprovistos de sus envolturas y los pedazos de granos rotos cualquiera sea su tamaño.

6.3. **Granos dañados:** Se considera todo grano o pedazo de grano de mijo que presente una alteración manifiesta en sus partes constitutivas, incluyendo el fermentado, ardido, brotado, etc.

6.4. **Humedad:** Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual. Será determinado de acuerdo a lo establecido en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

6.5. **Picado:** Comprende todo grano o pedazo de grano de mijo que presente perforaciones causadas por insectos y/o arácnidos vivos.

6.6. **Insectos y arácnidos vivos:** Se consideran aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

Los mijos que posean olores comercialmente objetables, que estén calientes o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser considerados fuera de la presente Norma.

6.7. **Chamico:** Son semillas de *Datura ferox* L.

7.- MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento fijado en la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

La aparición de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.